



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



"Año del buen servicio al ciudadano"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **201** -2017-GR-APURIMAC/GR.

Abancay

09 JUN. 2017

VISTO:

El Expediente con N° de SIGE. 0007903, de fecha 10 de mayo de 2017, a través del cual Don EDMUNDO GUERRERO MIRANDA, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, solicita la emisión de un nuevo acto administrativo resolutorio que RECONOZCA y APRUEBE, la continua dispuesta por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94 y requiere se deje sin efecto, Interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial Regional N° 099-2017-GR-APURIMAC, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0216-2016-DREA, de fecha 18 de marzo de 2016, se resuelve en el artículo primero: Declarar Procedente la petición formulada por los servidores activos: Auxiliar, Técnico, Profesional y Funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, de conformidad al nivel remunerativo alcanzado, con relación al reintegro al ingreso total permanente, la misma que no será menor de trescientos soles mensuales dispuesto por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y según Informe remitido por el área de remuneraciones a favor de los servidores descritos en la parte considerativa de la misma resolución. En el artículo segundo: Reconoce el pago del reintegro al ingreso total permanente dispuesto por el artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los servidores activos descritos en el artículo precedente: Auxiliar, Técnico, Profesional y Funcionarios de conformidad al cálculo del costo mensual, emitido por el área de remuneraciones de la DREA, que se anexa y forma parte de la misma resolución por lo expuesto en la parte considerativa. En el artículo tercero: Dispone que el área de remuneraciones, efectúe el pago del reintegro al ingreso total permanente dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del ejercicio presupuestal del presente año;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 024-2017-GR.APURIMAC/GG de fecha 27 de enero de 2017, se resuelve iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



"Año del buen servicio al ciudadano"

N° 0216-2016-DREA de fecha 18 de marzo de 2016, por la que se declara procedente el pago de reintegro al ingreso total permanente dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de los servidores activos: Auxiliar, Técnico, Profesional y Funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, que a continuación se detalla: Leónidas Mariano Ramírez Guillén, Manuel Lagos Rivas, Cecilio Cruz Chípa, Robert Paul Raimé Dávalos, Gavino Huachaca Chulca, Alejandro Aiquipa Álvarez, Carlos David Barrientos Contreras, Callalli Campana Julio Dante, Carmen Edith Cárdenas Manrique, Guiulfo Indalecio Carrasco Flores, Severo Durand Bedia, Luis Hurtado Jara, Nicanor Lagos Palomino, Max Rolando Loayza Palomino, Concepción Pereyra Castillo, Faustino Pichihua Bautista, Rosa Luz Angélica Robles Vidal, Celestino Saavedra Ramírez, Manuel Vicente Tello Reinoso, Simón Quispitupa Cahuana, Humberto Málaga Choque, Samuel Ismael Carrión Trujillo, Tomás Guzmán Osteriano, Luis Ángel Arteaga Córdova, Lino Camilo Garay Román, Edison Montes Márquez, Melchor Abarca Sotelo, Jorge Luis Campos Contreras, Miriam Maria Jara Toledo, Paul Sabino Valdiglesias Contreras, Vladimiro Julián Morales Córdova, Adrián Ricardo Peralta Chicche, Braulio Sequeiros Hurtado, Dámaso Alfredo Sánchez Sánchez, **EDMUNDO GUERRERO MIRANDA**, Isabel Amelia Peralta Vera, Richard Espinoza Palomino, Oscar Saúl Montes Trujillo, José Luis Salcedo Llosa, Raúl Alberto Luna Álvarez, Juan Ricardo Almaras Mena, Jorge Luis Carrión Vivanco, Rubén Elguera Hilaes, Richard Hurtado Núñez, Oiga Nelly Medina Morote. Los mismos que fueron debidamente notificados con el acto resolutorio de Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio, para que en el término de cinco días puedan ejercer su derecho de defensa de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 202° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Resolución Gerencial General N° 099-2017-GR-APURIMAC/GG, de fecha 08 de Marzo de 2017, se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Directoral Regional N° 0216-2016- DREA, de fecha 18 de marzo de 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de los servidores de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, en aplicación del artículo 202.2 segundo párrafo de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, y las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, bajo responsabilidad, que la Dirección Regional de Educación de Apurímac se encargue del recupero de los montos cancelados a los servidores de la Dirección Regional de Educación de Apurímac bajo el amparo de la Resolución Directoral Regional N° 0216-2016-DREA de fecha 18 de marzo de 2016, declarada nula de oficio conforme al artículo primero de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR, a la Dirección Regional de Educación Apurímac, abstenerse de emitir actos administrativos, sin el fundamento fáctico y jurídico en concordancia con las normas vigentes, en agravio del gasto público.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, dependencia a la cual se devolverá el expediente administrativo con todos sus actuados y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



"Año del buen servicio al ciudadano"

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en Artículo Quinto de la Resolución Gerencial General N° 099-2017-GR-APURIMAC/GG, con fecha 20 de marzo de 2017 fue notificado Don EDMUNDO GUERRERO MIRANDA, de acuerdo al CARGO DE NOTIFICACION que se encuentra debidamente suscrito por el recurrente;

Que, con fecha 10 de mayo de 2017, mediante documento registrado con SIGE N° 00007903, Don EDMUNDO GUERRERO MIRANDA, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, solicita la emisión de un nuevo acto administrativo resolutorio que RECONOZCA y APRUEBE, la continua dispuesta por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94 y requiere se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 099-2017-GR-APURIMAC;

Que, observando lo peticionado por el recurrente, se deduce que para la emisión de un nuevo acto administrativo resolutorio que RECONOZCA y APRUEBE, la continua dispuesta por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94, **requieren se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 099-2017-GR-APURIMAC;**

Que, en ese sentido aun cuando el recurrente no lo indica literalmente, solicita la NULIDAD (dejar sin efecto) la Resolución Gerencial Regional N° 099-2017-GR-APURIMAC, por tanto resulta de aplicación lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General¹, y entendiéndose que de acuerdo al Artículo 207.1 del mismo cuerpo legal se determina que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración, el Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión;

Que, conforme se desprende del artículo 209° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el **Recurso de Apelación** se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo 213.- Error en la calificación- indica que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter";

¹ Ley 27444

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



"Año del buen servicio al ciudadano"

Que, de la lectura de la documentación adjuntada, y teniendo en cuenta los párrafos anteriores se aprecia que la solicitud de recurrente está relacionada a la NULIDAD (dejar sin efecto) la Resolución Gerencial Regional N° 099-2017-GR-APURIMAC, la misma que debe ser requerida por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en ese orden de ideas, observando que se requiere que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, se deduce que el verdadero carácter del escrito corresponde a un **Recurso de Apelación**;

Que, el administrado, formula su Recurso de Apelación, mediante Expediente SIGE N° 00007903, ingresado a la Mesa de Partes el **10 de mayo de 2017**, conforme al sello de recepción que obra en el mismo, solicitando se declare la NULIDAD (dejar sin efecto) la Resolución Gerencial Regional N° 099-2017-GR-APURIMAC, conforme a los argumentos que expone;

Que, con arreglo al numeral 207.2 del Artículo 207 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, tenemos que el plazo para interponer los recursos impugnatorios, por parte de los administrados, es de **15 días** perentorios, en el presente caso desde la notificación con fecha 20 de marzo de 2017 de la Resolución Gerencial General N° 099-2017-GR-APURIMAC/GG, de acuerdo al **CARGO DE NOTIFICACION**; en consecuencia y atendiendo la oportunidad en la cual el administrado toma conocimiento de la circunstancia descrita, y por ende de la existencia de un acto administrativo que la aprueba, y la oportunidad en la que se materializa la presentación del Recurso de Apelación, se advierte que han transcurrido en exceso el plazo de 15 días, que establece la precitada norma;

Estando a la Opinión Legal, contenida en el INFORME N° 480 - 2017- GRAP/08/DRAJ, de fecha 30 de mayo de 2017;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus atribuciones conferidas por los incisos a) y d) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre de 2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación, interpuesto por **Don EDMUNDO GUERRERO MIRANDA**, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, en virtud a la solicitud de emisión de un nuevo acto administrativo resolutorio que Reconozca y Apruebe, la continua dispuesta por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94 y requiere se deje sin efecto, Interponiendo tácitamente el Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial Regional N° 099-2017-GR-APURIMAC, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del buen servicio al ciudadano"

Artículo Segundo.-DECLARAR, SUBSISTENTE Y VALIDA la resolución materia del cuestionamiento.

Artículo Tercero.- Precisar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a Don **EDMUNDO GUERRERO MIRANDA**, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/GR
AHZB/DRAJ



